



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Sintiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO DEL

Procedimiento en las reclamaciones ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

(Continuación) (1)

CAPÍTULO VIII

De la competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas

Art. 53. Son Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico administrativas:

- Los Delegados de Hacienda en las provincias.
- Los Directores generales del Ministerio.
- El ministro de Hacienda.

Art. 54. Los Delegados de Hacienda conocerán y resolverán:

1.º En única instancia las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio; contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales, ó por los demás organismos de la Administración económica provincial, cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas.

2.º En primera instancia, todas las demás reclamaciones de igual índole, cuya cuantía exceda de dicha cantidad ó sea inestimable.

Art. 55. Se exceptúan del conocimiento de los Delegados de Hacienda los expedientes de contrabando y defraudación a que se refiera el Real decreto de 20 de Junio de 1852, de los cuales continuarán conociendo en única ó primera

instancia, con arreglo a la cuantía determinada en el artículo anterior, las Juntas administrativas actualmente establecidas.

Asimismo continuarán entendiendo en única ó primera instancia, según que la cuantía de la reclamación no exceda de 250 pesetas, ó sea superior a esta cantidad, las Juntas arbitrales de Aduanas de las provincias Vascongadas y Navarra en los asuntos de dicha renta, y los Administradores especiales de las mismas provincias en los demás ramos directamente administrados por la Hacienda.

Art. 56. Los Directores generales del Ministerio conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones que, ya de oficio ó a instancia de parte, se interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias subalternas centrales, cuya cuantía no exceda de 8 000 pesetas.

2.º En primera instancia, las reclamaciones de igual naturaleza, cuya cuantía exceda de 8 000 pesetas, ó sea inestimable, y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, reservados por las instrucciones y reglamentos a los Centros superiores del Ministerio.

3.º En segunda instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación y Juntas arbitrales y Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía no exceda de 8 000 pesetas.

Art. 57. El Ministro de Hacienda resolverá:

1.º En única instancia, los asuntos que por disposición de ley ó del Real decreto de 23 de Marzo de 1886 le están especialmente atribuidos.

2.º En segunda instancia, los recursos de alzada que se interpongan, así por los particulares como por la representación fiscal, contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación, las arbitrales de Aduanas y los Administradores especiales de las provincias

Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas ó sea inestimable, y los que se promuevan contra las resoluciones de primera instancia de los Directores generales.

Art. 58. Contra las resoluciones de única y de segunda instancia, que tendrán el carácter de definitivas a los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración, en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso administrativo cuando las expresadas resoluciones reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de dicha ley.

Se exceptúan, sin embargo, las resoluciones de única instancia que dicten los Delegados de Hacienda y las Juntas arbitrales de las provincias Vascongadas y Navarra en cuestiones que versen sobre calificación de mercancías, interpretación de Aranceles ó validez ó nulidad de los certificados de origen, revistan ó no el carácter de faltas. Para que dichas resoluciones causen estado en la vía gubernativa, habrán de obtener la confirmación del Centro superior del ramo.

Art. 59. Cuando se trate de fijar la cuantía de las reclamaciones se atenderá a la cantidad principal que constituya su objeto sin tomar en cuenta recargos, costas ni otra clase de responsabilidades.

CAPITULO IX

Del procedimiento en única ó primera instancia

Art. 60. La tramitación de los expedientes que hayan de resolverse en única ó primera instancia se ajustará a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 61. Recibida que sea la reclamación en la dependencia encargada de tramitarla, se unirá a ella, pidiéndolo en su caso a la oficina en que se halle, el expediente ó documento donde se hubiere dictado el acto ó acuerdo administrativo contra el cual se reclama.

Art. 62. La primera solicitud y los documentos que a ella acompañe el in-

teresado serán extractados en el plazo de ocho días, ó en el de quince si se hubiere de extractar también algún expediente.

En las dependencias de la Administración provincial se podrá prescindir del extracto, uniendo a la solicitud, por medio de la oportuna diligencia, todos los documentos y antecedentes en el plazo primeramente citado.

Art. 63. Si el reclamante presentara pruebas para justificar su derecho ó se hicieran éstas precisas a juicio del funcionario instructor del expediente, así como cuando sea indispensable el coitejo ó compulsas de algún documento, el Jefe que dirija la tramitación, a propuesta de aquél, dispondrá que se practiquen, señalando al efecto un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Si por la naturaleza del asunto fuera indispensable que se emitiese algún informe ó se hiciese un reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará esta prueba, con audiencia de la parte interesada, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que algunas de las pruebas acordadas se hicieran imposibles por causa ó accidentes de fuerza mayor, ajenos a la acción administrativa ó a la voluntad de los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impidan.

Siempre que se trate de calificación ó de clasificación de mercancías, se acompañará una muestra cerrada y sellada, autorizada por el Vista actuario, por el Administrador de Aduanas y por el consignatario ó agente que haya intervenido en el despacho.

Art. 64. Si se estimase que la resolución del asunto pudiera afectar a un tercero, se dará audiencia a éste durante el término de cinco días, en que tendrá de manifiesto lo actuado, a fin de que pueda alegar lo que estime conveniente.

Art. 65. Terminado el expediente, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren oportunos. Con

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

alegación ó sin ella, transeurrido dicho plazo, se emitirá informe en el improrrogable de quince días, formulando la propuesta de resolución, y se hará entrega del expediente á la Autoridad que la haya de dictar. Si dicha Autoridad acordara la aplicación de las actuaciones ó que emita informe alguna otra dependencia, el plazo para efectuarlo no podrá exceder de otros quince días.

Art. 66. Los acuerdos de trámite se dictarán por el Jefe que dirija la tramitación en el plazo de tres días, y en el de quince prestará su conformidad ó consignará su parecer contrario á la propuesta de resolución definitiva, y presentará al despacho el expediente. La resolución de éste se dictará en otro plazo igual desde la fecha del último informe.

Art. 67. Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días, y en el de quince se dejarán hechas las notificaciones.

CAPITULO X

Del procedimiento en segunda instancia

Art. 68. De las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas en expedientes cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas y de las que adopten las Juntas arbitrales y los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra en asuntos cuya cuantía sea superior á 250 pesetas, podrá apelarse ante los Directores generales del Ministerio ó el Ministro de Hacienda, según lo determinado en los artículos 56 y 57, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

También podrá utilizarse el recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda contra las resoluciones de primera instancia de los Directores generales, siempre que se interponga en el citado plazo.

Art. 69. El escrito de apelación habrá de presentarse á la Autoridad que hubiera dictado la resolución que lo motive, y dirigirse á aquella á quien corresponda resolverlo.

Art. 70. En el caso de haber sido parte en el expediente un tercero que se haya opuesto á la pretensión del apelante, éste acompañará una copia del recurso, que será entregada á aquél, para que en el plazo de cinco días pueda alegar lo que estime conveniente ante la Autoridad que conozca de la apelación.

Art. 71. Cuando ésta se interponga directamente ante el Ministro ó ante algún Director general, se reclamará el expediente de referencia dentro del plazo de ocho días, debiendo remitirlo en otro plazo igual, á contar desde la fecha en que reciba la comunicación oportuna, la Autoridad que hubiera dictado el fallo.

Si el recurso se interpusiera ante la misma Autoridad que dictó la resolución apelada, se elevará el recurso, en unión del expediente, á la superior, en el plazo de los ocho días siguientes al de su presentación.

Tanto en uno como en otro caso, la Autoridad remitente hará constar en el oficio de envío que tiene adoptadas las disposiciones convenientes para el cumplimiento del acuerdo apelado, y que su ejecución está realizada ó en condiciones de poderse realizar, no siendo, por tanto, obstáculo para ello la remisión del expediente de referencia.

Art. 72. Recibido el expediente en la

dependencia respectiva, se procederá á su extracto en el plazo de quince días, y en otro plazo igual se redactará el informe, proponiendo resolución definitiva.

Art. 73. Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubieran tenido en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, á propuesta del Negociado, y el término para llevarlo á efecto será de veinte días.

Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa ó accidente de fuerza mayor, ajeno á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impedian.

Practicadas las pruebas en el plazo señalado, se hará el extracto de ellas en el expediente, y se pondrá éste de manifiesto al interesado, según lo dispuesto en el art. 65, procediendo después con arreglo á lo dispuesto en el anterior artículo.

Art. 74. Cuando la resolución del expediente corresponda al Ministro, podrá reclamar los informes que estime convenientes, y el término para emitirlos no podrá exceder de un mes. Si fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

Art. 75. La resolución del recurso se dictará por la Autoridad á quien corresponda dentro de los quince días siguientes al del último informe.

Art. 76. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Subsecretaría ó Dirección, según los casos, á la Autoridad que haya de ejecutarla, en el plazo de quince días, devolviéndole el expediente de primera instancia.

Art. 77. Las resoluciones de segunda instancia serán ejecutadas y notificadas en los mismos plazos señalados para las de primera instancia.

CAPITULO XI

De las cuestiones de competencia

Art. 78. Los Delegados de Hacienda en las provincias podrán promover entre sí de oficio ó á instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positivas ó negativas, en cualquiera situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias serán positivas cuando dos Autoridades pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando ambas se inhiban de su conocimiento.

Art. 79. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que ellos no hayan incoado, pueden proponer las competencias en los cinco días siguientes al en que se les dé vista de las actuaciones.

Art. 80. En ningún caso podrán los Delegados de Hacienda suscribir competencias á los Directores generales del Ministerio.

Art. 81. El Delegado de Hacienda que estimase pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad del mismo orden, entabla

rá la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de la disposición en que se apoya.

Desde el momento en que se suscite la competencia, se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 82. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación, adoptando las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, haciéndolo saber al interesado dentro del plazo de cinco días.

Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que notificará de igual modo á la parte.

Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de quince días al interesado.

Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 83. En las competencias negativas, la Autoridad que quiera declinar el conocimiento de un asunto lo hará saber á aquella á quien crea competente y al interesado, para que en el término de quinto día aleguen lo que se les ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones continuara considerándose incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la Autoridad en quien estime que reside la competencia y al reclamante.

Art. 84. Si la Autoridad á quien se someta el asunto entendiese también que no es competente, lo participará sin más trámite á la inhibida, y si ésta insistiese, se tendrá por provocada la competencia.

Art. 85. Recibidas en el Centro superior común las diligencias, se admitirán á los interesados en el plazo de quince días, contados desde el en que se les notificó la cuestión de competencia, las alegaciones que presenten.

La Autoridad á quien corresponda resolver la competencia dictará dentro de quince días resolución definitiva, que causará estado.

Art. 86. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Delegados de Hacienda serán resueltas por el Director general del ramo á que pertenezca el asunto de que se trate.

Art. 87. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Directores generales ó Jefes superiores del Ministerio, se tramitarán en la forma y plazos determinados en los artículos anteriores de este capítulo, y su decisión corresponderá al Ministro de Hacienda.

Art. 88. En las competencias que se tramiten en las oficinas provinciales se oirá siempre al abogado del Estado, y en las que se tramiten en los Centros superiores, á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 89. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma

forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 90. La facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 91. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

(Se continuará)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de alcorques y regueras para el arbolado de los paseos públicos en el interior de la capital, bajo los tipos siguientes:

Construcción de un alcorque, siete pesetas.

Idem cada metro lineal de reguera, tres pesetas 50 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Octubre de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la construcción de alcorques y regueras para el arbolado de los paseos públicos de la capital anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha cons-

trucción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos á con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).
(Fecha y firma del proponente.)
464.—586.

Ajalvir

A los efectos legales se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1903.

Ajalvir 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Julián López.
464.—590.

El Berruoco

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89, formadas de nuevo según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna.

El Berruoco 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Sanz.
463.—582.

Fuente el Saz

De la casa de D. Enrique Martín García, de estos vecinos, se escapó al anochecer del día 11 del actual una burra rucia clara, de nueve años de edad, alzada regular, algo pequeña, sin hierro y sin herrar, recién esquilada y peluzona por la tripa y la frente, y como á pesar de las gestiones practicadas en dos días no ha sido hallada, se ruega á los Sres. Alcaldes y Guardia civil practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habida lo avisen á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla y abonar los gastos causados, y que si la tuviera alguna persona que infundiera sospecha, sea detenida.

Fuente el Saz 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Martín.
464.—587.

Navalagamella

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1903, se halla expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Navalagamella 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Lino Hernández.
464.—591.

Robledillo de la Jara

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.
463.—563.

Torremocha de Uceda

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría

de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y deseando este Ayuntamiento cubrir la vacante en propiedad, lo hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus respectivas solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en repetido BOLETIN.

Torremocha de Uceda 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Sanz.
464.—588.

Torrejón de Ardoz

Per los vecinos de esta villa Calixto y Cándido Martínez se encontró extraviada en el día de ayer una mula pelo mohino, cerrada, alzada la marca, con lunares blancos en los costillares del lado izquierdo, herrada de las cuatro extremidades y sin aparejo ni cabezada alguna.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se considere dueño de dicha caballería pase á recogerla previa justificación y pago de gastos que ocasione su manutención.

Torrejón de Ardoz 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio García y García.
461.—480.

San Fernando de Jarama

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la ley Municipal vigente.

San Fernando de Jarama 13 de Septiembre de 1902.—P. O., Lorenzo de la Torre.
464.—589.

Patronato del Hospital de "La Latina"

Rectificando el dictado el día 12 de Septiembre relativo á la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de este Hospital, se previene que la subasta es el lunes 22, á la hora que se indica, que la fianza provisional se depositará en la Mesa al constituirse ésta, y la definitiva, á responder, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, á disposición del Administrador del Hospital, D. Manuel Pérez Díaz.—El Secretario, Francisco Ruano.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.
464.—598.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Investigación

En los expedientes instruidos por virtud de denuncias de D. José Alvarez Tanco contra los individuos que á continuación se detallan por ejercer la industria de transportes sin tributar, se ha providenciado poner de manifiesto lo actuado para que en término de cinco días exponga lo que considere pertinente á su derecho; y como quiera que por ignorarse su domicilio no ha podido serle notificada la providencia de que se trata, se notifica por medio de este periódico oficial á fin de que en término de quince días se presente en esta Administración á evacuar la diligencia de que se trata,

teniendo en cuenta que, de no ejecutarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Número del expediente	Nombres de los expedientados	Concepto del expediente
162	D. Miguel Onega.....	Transportes.
163	Tomás Colubi.....	Idem.
164	Carlos Alvarez.....	Idem.
168	Sra. Viuda de Boto.....	Idem.
169	D. Manuel Cuerno.....	Idem.
170	Pedro J. Jiménez....	Idem.
171	Manuel Alamos.....	Idem.
173	Manuel Diaz.....	Idem.
174	Antonio Mesinas.....	Idem.
181	José Alba.....	Idem.
185	Francisco de la Piedra.	Idem.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.
464.—576.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Esta Comisión, cumpliendo lo establecido en los artículos 154 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, celebrará sesión el día 22 del actual, á las nueve y media de la mañana, con el fin de proceder al sorteo de décimas para el repartimiento del contingente de los mozos declarados soldados en el año actual.

Lo que, según lo dispuesto en el artículo 163 de la mencionada Ley, se pone en conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Secretario accidental, Guillermo de Reina.—El Presidente, Antonio Barroso.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SEVILLA

D. Enrique Monereo Giralt, Capitán del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido para averiguar la suerte que corrió en Filipinas al quedar prisionero el segundo Teniente de infantería (E. R.) D. Francisco Besteiro Estévez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del citado segundo Teniente D. Francisco Besteiro Estévez, natural que fué de Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan ante mí en el Juzgado de instrucción de este regimiento de infantería de Granada, núm. 34, sito en el cuartel del Carmen de esta capital, ó se presenten á la Autoridad del punto en que se encuentren, para que sea comunicado á este Juzgado y se les pueda entregar testimonio de la resolución recaída en dicho expediente, con objeto de que hagan las reclamaciones á que se ocrean con derecho.

Dado en Sevilla á 10 de Septiembre de 1902.—Por su mandado, el sargento Secretario, Manuel Zuleta.
464.—573.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del dis-

trito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Víctor de la Oliva, sobre estafa, se cita á D. Luis Larroder Lamaignère, que ha vivido en la calle de la Bolsa, número 12, bajo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de citarle para que comparezca en la Superioridad el día 23 del actual, á las doce y treinta de la tarde; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.
463.—540.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural repentina de Antonio N., que representaba tener unos sesenta y tantos años de edad, y vestía pantalón á rayas, chaleco de pana, alpargatas blancas y gorra, que se hallaba de mozo de cuadra en la calle de la Libertad, núm. 25, y que falleció á las ocho y treinta y cinco del día 15 de Agosto próximo pasado, se cita á los parientes y cuantas personas puedan declarar acerca de la identidad de aquél para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten la oportuna declaración en dicho sumario y ofrecer dicho procedimiento á los que sean parientes más próximos del finado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=López y Avilés.—El Escribano, Antero Martín Insausti.
463.—588.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencia Fernández Fernández, natural de San Salvador, soltera, de treinta y siete años, vecina de esta corte, con domicilio en la calle del Oso, número 12, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.— Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Navarro.

463.—554.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Blanco Yerpas, natural de Santa Comba, parroquia de Santa María, provincia de Coruña, hijo de Miguel y de Ramona, de ventitrés años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta corte, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de patatas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.— Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Francisco de P. Rives.

464.—592.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido por D. Miguel y doña Miagros Sáez y Martínez de Eguía, soltero el primero y la segunda casada, asistida de su marido D. Federico Ruiz de Angulo, sobre información posesoria de varias fincas en el que se expone que por el título ó concepto que después se dirá los dos primeros son dueños por mitad y proindiviso, y en tal concepto solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad á su nombre de las siguientes fincas:

1.ª Una fábrica de harinas en el término de Guadarrama, sobre la acequia del río, que tiene sus sitios de molienda, sus útiles, rueda hidráulica de movimiento, hay turbina á la maquinaria de limpieza de trigo, su presa, caz y socaz, una casa habitación contigua al edificio de dicha fábrica con almacenes en la misma y el molino para granos y harinas, dos pequeños quifones de tierra también con iguos á la casa fábrica, uno de cabida un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas, que sirve de huerto y se riega de pie, y el otro de diez celemines de cabida, ó sean cuarenta y tres áreas setenta y seis centiáreas, dedicado á prado, lindando toda la fábrica al Este ó frente con la carretera general de la Coruña, al Oeste ó espalda con el río Guadarrama, al Sur ó izquierda con

prado de Juan Tojiños, hoy los solicitantes, y al Norte ó derecha con prado de Lucio López; sobre el primero de dichos quifones se halla edificada una casa aún sin terminar, compuesta de planta baja, principal y desván ó camarotes de piedra mampostería, y su fachada dá á la carretera de la Coruña; valorada en cinco mil pesetas.

2.ª Un molino harinero titulado de la «Cruz», con todas sus pertenencias de paneras, huerto grande y pequeño, sito en jurisdicción y como á un kilómetro de la villa de Los Molinos, lindante el molino y cuerpo de fábrica al Este con el río Guadarrama, Mediodía con prado de herederos de Bibiano Peñuela, Poniente y Norte calle camino que hace con prado de Mariano Molero, ocupando dicho molino con todos los accesorios pertenecientes al mismo una superficie de dos mil quinientos setenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros; valorado en mil quinientas pesetas.

Las deslindadas fincas las adquirieron los solicitantes, la primera por mitad y proindiviso por herencia de su padre D. Basilio Sáez en el año 1883; la segunda, también por mitad y proindiviso, por herencia de su madre doña Baldevera Martínez de Eguía en el año 1886.

Apareciendo inscriptas en el Registro de la Propiedad la primera finca á favor de la Sociedad Basilio Sáez y Compañía á título de dueño, estando compuesta por D. Basilio Sáez Moral, D. Bartolomé Castelvó y González y D. Teodoro Sáez Moral, el primero socio gerente, el segundo comanditario y el tercero industrial, y dedicada á la fabricación y venta de harinas; la segunda finca aparece inscripta á favor de Bernardo y María Gala Rubio, Vicente Montalvo Peñuela, Mauricio López Peñuela, Eugenio Sánchez Peñuela (mayor), Petronila Sánchez Peñuela, Mariano y Julián Prieto Martín, Juana Sánchez Lozoya, Basilio y Teodora Sáez Moral, Juan Sáez y Moral y Baldevera Martínez de Eguía y Peñalva, á título de dueños.

A los efectos prevenidos en el artículo 402 de la ley Hipotecaria se comunica el expediente de información posesoria referido á las personas á cuyo favor aparecen inscriptas las anteriores fincas y á sus herederos ó sucesores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se personen en este expediente solicitando lo que á su derecho convenga.

Y á los efectos del penúltimo y último párrafo de la regla 4.ª del art. 398 de la citada ley, se dá conocimiento de este expediente á las personas de quien proceden los inmuebles descritos y á sus herederos para que dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente en los periódicos oficiales manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, ignorándose su actual paradero.

Dado en San Lorenzo del Escorial á siete de Agosto de mil novecientos dos.— Matías Molina.—Licenciado Joaquín de Domingo.

56.—P.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe. Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Luis Conrado Alcolea (a) el Dice, de veintidós años de edad, ebanista, de estatura regular, más bien bajo, color moreno, viste pantalón color gris, blusa blanca, botas de color, boina de visera, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de los Irlandeses, núm. 6 ú 8, patio, cuarto número 12, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo de dinero á los hermanos Lorenzo y Leocadio Rodríguez García el 24 de Agosto último en término de Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, exorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso necesario, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 13 de Septiembre de 1902.—Aquilino Muñiz.—Por su mandatao, Maximiano Díaz.

464.—596.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito á D. Francisco Behrends, súbdito alemán, que ha importado por esta Aduana el 4 de Junio de 1900 un mobiliario de su propiedad, compuesto de 21 bultos, marcas F. B., peso bruto 1 138 kilogramos, para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, regla 7.ª del art. 138 de las vigentes ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar certificación de las Autoridades locales en la que con referencia á las cédulas de empadronamiento se acredite la residencia en España, durante dos años, para poder cancelar los derechos garantidos y retirar el depósito constituido; advirtiéndole que, de no presentarse el concesionario ó persona autorizada dentro del término de treinta días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de Alcántara 11 de Septiembre de 1902.—El Administrador de la Aduana, Antonio Alonso.

464.—583.

D. Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito á D. Juan María Gonzálves, súbdito portugués, que ha importado por esta Administración el 5 de Julio de 1900 un mobiliario de su propiedad, compuesto de ocho bultos, marca M. G., peso bruto 347 kilogramos, para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, regla 7.ª del art. 138 de las vigentes ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar certificación de las Autoridades locales en la que con referencia á las cédulas de empadronamiento se acredite la residencia en España, durante dos años, para poder cancelar los derechos

garantidos y retirar el depósito constituido; advirtiéndole que, de no presentarse el concesionario ó persona autorizada dentro del término de treinta días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de Alcántara 11 de Septiembre de 1902.—El Administrador de la Aduana, Antonio Alonso.

464.—584.

Parque Central de Sanidad Militar

Junta económica

Debiendo proceder por medio de subasta pública á la adquisición de material de desinfección en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio último (Diario Oficial, núm. 158), se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este establecimiento, todos los días laborables hasta el día que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio y con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—El Presidente, Alfredo Pérez.—El Secretario, Generoso Balido.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de varios efectos de material de desinfección, se compromete á entregar los correspondientes al primero, segundo, tercero ó cuarto lote, bajo los precios siguientes:

(Cada... á tantas pesetas uno, en letra). (Aquí se enumerarán con los precios que se propongan todos los efectos pertenecientes al lote que se solicite, y de igual modo por el orden señalado los de los otros lotes en el caso de optar á más de uno.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra) 5 por 100 del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

484.—580.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 131.336 pesetas por 1.533 imputaciones, de las cuales son nuevas 214, y se han satisfecho por capital é intereses 187.163 pesetas, á solicitud de 532 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Septiembre de 1902.—El Director, José Alvarez Marañón.

Escuela Tipográfica del Hospicio. 153 Teléfono 153